

Boletín Oficial



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARÍA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX

Buenos Aires, miércoles 3 de enero de 1951

Número 16.849

El Ministerio de Transportes Ejercerá la Superintendencia de la Representación Legal y Comercial de Empresas Británicas de Ferrocarriles

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO N° 20.950 - Ds. As., 21/12/50

VISTO el Expediente N° 17.941/50 del registro del Ministerio de Transportes, el cual se relaciona con las disposiciones del artículo 13 del convenio de transferencia de los ferrocarriles de capital británico, de fecha 13 de febrero de 1947, que establece que las ex empresas, debían constituir una representación legal y comercial, sometida a la superintendencia del Gobierno Argentino, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones por ellas contraídas; y CONSIDERANDO: Que las ex empresas, por intermedio de la representación legal y comercial referida, han venido cumpliendo las diversas obligaciones que el convenio puso a su cargo, debiendo ahora el Gobierno aprobar, objetar o desestimar los actos y la gestión realizada, previo el control y verificación correspondiente; Que para el ejercicio de esta función, debe investigarse al Ministerio de Transportes de las facultades necesarias, las que serán ejercidas por esa Secretaría de Estado en nombre y representación del Gobierno de la Nación; Que es conveniente asimismo, acordar al citado Ministerio, la facultad de fijar el alcance de las cláusulas del convenio, a fin de asegurar la aplicación de criterios de interpretación uniformes y permanentes dentro de la Administración Nacional; Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreto:

Artículo 1° — El Ministerio de Transportes, en nombre y representación del Gobierno Argentino, ejercerá la superintendencia de la Representación Legal y Comercial de las Empresas Británicas de Ferrocarriles (en liquidación) con las facultades necesarias para, ad referendum del Poder Ejecutivo, aprobar, objetar o desestimar los actos o gestiones que la mis-

ma realizará, en cumplimiento de las obligaciones que le ha impuesto a las ex empresas el convenio de fecha 13 de febrero de 1947.

Art. 2° — El Ministerio de Transportes fijará los criterios de interpretación de las cláusulas del convenio de

TRASLADO EN EL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DEC. N° 27.308. — Bs. As., 20/12/50

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreto:

Artículo 1° — Tráaslase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada en México, como Ministro Consejero, al señor Enciclopedia Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Raúl Fernando De Olmos.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz

Año del Libertador General San Martín
transferencia de los ferrocarriles, a cuyo efecto dictará en forma conjunta con los Departamentos de Estado cuya intervención corresponda por la naturaleza del asunto que abarque la medida a adoptar, las resoluciones pertinentes.

Art. 3° — Los funcionarios que tienen a su cargo la representación en juicio del Gobierno Argentino, recaerán, cuando lo estimen necesario, el asesoramiento previo del Ministerio de Transportes, en los asuntos que pudieran plantearse vinculados a la aplicación del presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese, y pase al Ministerio de Transportes, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Angel G. Borloughi. — Hipólito J. Paz. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César B. Ojeda. — Roberto A. Arce. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — José M. Prieto. — Bellario Gueco Pirán. — Armando Méndez San Martín. — Ramón Carrillo. — Oscar J. Nicolini. — Román A. Subiza. — Raúl A. Mende.

CUPO DE EXPORTACION DE MINERAL DE "ZINC"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador Gral. San Martín

RESOL. N° 1.738. — Bs. As., 19/12/50

VISTO el Expediente N° 209.063/50, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Minería, y CONSIDERANDO: Que la Compañía Alberca Aguilar S. A., solicita se le autorice a exportar 10.000 toneladas (diez mil toneladas) de zinc; Que dicha compañía tiene una reserva de mineral calculada en 20.000 toneladas, por lo que la salida de la cantidad expresada no incidirá sobre las necesidades del mercado interno; Que, por otra parte, dicha exportación permitirá la obtención de divisas fuertes con el consiguiente beneficio de la economía nacional. Por ello y atento a la autorización conferida a este Departamento de Estado por el Decreto 9.782 (Año 11 "in fine"),

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1° — Fijase el cupo de exportación de mineral de "zinc" para el segundo semestre del corriente año, en 10.000 (diez mil) toneladas.

2° — La Dirección Nacional de Minería adoptará las medidas que correspondan para la difusión de la presente resolución.

3° — Comuníquese, publíquese y archívese en la Dirección Nacional de Minería. Barro

CREASE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS "DR. TOMAS PERON"

BAJO LA DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO N° 27.258 — Bs. As., 26 de Diciembre de 1950

VISTO: Las actuaciones que corren por Expediente N° 206.024/50 del registro del Ministerio de Educación de la Nación, por el que la Universidad Nacional de Cuyo de acuerdo con lo establecido por el Art. 18 inciso 2 de la Ley N° 13.031, solicita del Poder Ejecutivo la creación de la Facultad de Ciencias Médicas que llevará el nombre del Dr. Tomás Perón, y CONSIDERANDO: Que la creación de referencia viene a llenar un vacío en la mas joven de las Universidades Argentinas, teniendo en cuenta que la especial modalidad de la zona cuyana, plantea el problema de orden biológico que hasta hoy, por carecerse de los medios necesarios, no han sido encarados en su estudio integral, que la región de Cuyo por singulares características geográficas y climáticas conforman una fisiología humana con problemas distintos a los de otras regiones del país, que existen en ella serias enfermedades regionales que no han sido aún intensamente estudiadas, no pudiendo por lo tanto ser combatidas en forma sistemática y eficiente, que los datos estadísticos demuestran que un alto número de estudiantes cuyanos, en el deseo de estudiar medicina se encuentran en el dilema de elegir otra carrera universitaria o inscribirse en fa-

cultades distantes de sus hogares, con el consiguiente perjuicio vocacional y económico que tal hecho significa. Que en su sesión realizada el 25 de octubre pde. el H. Consejo Nacional Universitario resolvió, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 132, Inc. 2° de la Ley Universitaria N° 13.031, apoyar la creación de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón" en la Universidad Nacional de Cuyo; Por ello y atento lo resuelto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreto:

Artículo 1° — Créase, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, la Facultad de Ciencias Médicas, que llevará el nombre de "Dr. Tomás Perón", donde funcionarán las Escuelas de Medicina, de Odontología, de Bioquímica y de Farmacia, y como Escuelas Auxiliares las de Obstetricia, Kinesioterapia, Servicio Social y Pedagogía Social.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Hacienda de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese anótese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

AUTORIZASE UN HOMENAJE AL LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO N° 26.775. — Bs. As., 19/12/50.

VISTO: este Expediente N° 201.579/50 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual el Consejo Superior del Instituto Nacional Sanmartiniano, solicita autorización para colocar una placa en el "Cerro de la Gloria" (Mendoza), en homenaje al Libertador General Don José de San Martín; atento a los motivos patrióticos que inspiran

dicho pedido, las informaciones producidos, lo que dispone los Decretos números 3.541/44 y 31.954/45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreto:

Artículo 1° — Autorizar al Consejo Superior del Instituto Nacional Sanmartiniano, a colocar en el "Cerro de la Gloria" (Mendoza), en el lugar destinado a tales ofrendas, una placa en homenaje al Libertador General Don José de San Martín, cuya leyenda reza:

Ministerio de Educación de la Nación - Instituto Nacional Sanmartiniano - Al Gran Capitán - 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Armando Méndez San Martín

FIJASE EL MONTO DEL CAPITAL PARA EL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO DEL EMPLEADO PUBLICO A PARTIR DEL 1°/1/51

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO N° 27.417. — Bs. As., 27 de diciembre de 1950

VISTO el artículo 1° de la Ley N° 14.003, y CONSIDERANDO: Que hasta tanto se dicte la nueva reglamentación, es necesario fijar el monto del capital asegurado obligatorio, a la vez que determinar la contribución que estará a cargo del personal en concepto de prima,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreto:

Artículo 1° — Fijase en seis mil pesos moneda na-

cional (\$ 6.000.— mja.) el monto del capital obligatorio para la totalidad de las personas aseguradas bajo el régimen de las Leyes Nros. 13.003 y 14.003. Este capital comenzará a regir a partir de la cero hora del día 1° de enero de 1951.

Art. 2° — Para el pago de la prima anual correspondiente, el asegurado al servicio del Estado contribuirá con el nueve por ciento (9 %) del sueldo básico que tenga asignado al 1° de diciembre. Esta

contribución no superará en ningún caso la prima total que corresponda a dicho capital obligatorio.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Finanzas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

LEO TINO
"B"
TOMO A REIDO...DA
Comisión N° 908